



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE “ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE PAGO ÚNICO DESTINADAS A LOS HIJOS DE MUJERES FALLECIDAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO, DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se informa cuanto sigue:

I. OBJETO

El presente acuerdo tiene como objeto aprobar las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas económicas de pago único destinadas a los hijos de mujeres fallecidas por violencia de género, de la Comunidad de Madrid.

Se pretende que estas ayudas sirvan de soporte económico a los hijos que han quedado huérfanos de madre, por ser ésta víctima mortal por violencia de género.

Desde 2013, fecha de la que datan los primeros registros en la Comunidad de Madrid, un total de 131 mujeres han resultado víctimas mortales por violencia de género, quedando en situación de orfandad, derivada de esta causa, un total de 40 hijos huérfanos menores de edad.

Por lo que se refiere a los potenciales beneficiarios de esta ayuda (hijos menores de edad de mujeres víctimas mortales por violencia de género, desde el 1 de enero de 2020), 14 hijos han quedado huérfanos, de un total de 24 mujeres asesinadas a manos de sus parejas o exparejas.

Los hijos menores de edad quedan la mayoría de las veces al cuidado de algún familiar que, de forma sobrevenida, debe hacerse cargo de los menores huérfanos necesitando contar con un apoyo económico para afrontar sus gastos de mantenimiento y supervivencia.

Con estas ayudas, la Comunidad de Madrid persigue paliar la situación de desamparo de los hijos, que quedan privados del cuidado de su madre, proporcionando unos recursos económicos mínimos para su apoyo y sostenimiento, respetando en todo caso la normativa sobre gasto público y procedimiento administrativo.



Comunidad de Madrid

El establecimiento de estas ayudas encuentra su amparo en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, al prever en el artículo 36.2 que el sistema autonómico de asistencia a las víctimas de violencia de género prestará también asistencia a los hijos e hijas menores y personas dependientes de la mujer víctima de violencia de género.

Por todo ello, con estas ayudas, la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Igualdad, vela por la consecución de una asistencia integral a las víctimas de la violencia de género, recogida en el artículo 35 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre.

Las ayudas se concederán a los hijos, que cumplan con los requisitos fijados en las normas reguladoras, sin establecer concurrencia entre los solicitantes.

La presente subvención está recogida en la Orden 100/2024, de 18 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la citada consejería.

II. CONTENIDO

El proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno se divide en una parte expositiva y una parte dispositiva.

La parte expositiva contiene la fundamentación jurídica del proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas económicas de pago único destinadas a los hijos de mujeres fallecidas por violencia de género, de la Comunidad de Madrid.

La parte dispositiva consta de un artículo único, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa, una disposición final primera con la habilitación el desarrollo y aplicación del Acuerdo y una disposición final segunda, que establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Finalmente, las normas reguladoras contenidas en el Anexo I constan de dieciséis artículos y un anexo, con el siguiente contenido:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Régimen Jurídico

Artículo 3. Personas beneficiarias.

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias.

Artículo 5. Solicitudes y documentación a aportar.

Artículo 6. Financiación.

Artículo 7. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.



Comunidad de Madrid

Artículo 8. Procedimiento de concesión y órgano de instrucción.

Artículo 9. Determinación de la cuantía.

Artículo 10. Resolución del expediente.

Artículo 11. Práctica de las notificaciones.

Artículo 12. Forma de pago.

Artículo 13. Compatibilidad de la ayuda.

Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 15. Control, justificación y reintegro de la subvención e infracciones.

Artículo 16. Protección de datos de carácter personal.

Anexo I.- Solicitud.

II. COMPETENCIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26.1.23 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a grupos sociales necesitados de especial atención y la promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice la participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En particular, el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, atribuye en su artículo 9 a la Dirección General de Igualdad, competencias en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia de género, entre las que se incluyen la adopción de medidas dirigidas a prevenir y erradicar cualquier manifestación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, sus hijos y otras personas dependientes de ellas, trabajando coordinadamente con todas las administraciones públicas implicadas.

El artículo 2 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, establece que es también violencia de género la ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla.

El artículo 36 de la citada Ley 5/2005, de 20 de diciembre, prevé que el sistema autonómico de asistencia a las víctimas de violencia de género, prestará asistencia a los hijos menores y personas dependientes de la mujer víctima de violencia de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, las direcciones generales asumirán la tramitación y seguimiento de las ayudas y subvenciones promovidas por la dirección general responsable de la instrucción de cada línea, así como de los expedientes de reintegro de subvenciones.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real



Comunidad de Madrid

Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, fundamentan la concesión de subvenciones de forma directa por razones de interés público, social, económico o humanitario, que han sido debidamente justificados en la memoria de la consejera de fecha 7 de febrero de 2024.

III. NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La instrumentación jurídica de la subvención se articula a través de Acuerdo de Consejo de Gobierno mediante el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas económicas de pago único destinadas a los hijos de mujeres fallecidas por violencia de género, de la Comunidad de Madrid.

La subvención se ha instrumentado jurídicamente por la vía del procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, cuyas razones de excepcionalidad han sido justificadas mediante informe de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de fecha 7 de febrero de 2024 y que forma parte del expediente.

Las presentes normas reguladoras, se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con las normas que se relacionan a continuación:

- Real de Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024.
- Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Con arreglo a las normas antes citadas, se indican los siguientes aspectos más relevantes de la tramitación:



Comunidad de Madrid

- a) **Consulta Pública:** Con fecha 5 de diciembre de 2023, la Directora General de Igualdad, dictó resolución acordando la apertura del trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento por un plazo de 15 días hábiles. La publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se realizó con fecha 14 de diciembre de 2023, por lo que el plazo de consulta finalizó el 8 de enero de 2024. Durante este trámite no se han recibido alegaciones.

Con fecha 14 de diciembre de 2023 se da traslado al Consejo para el Diálogo Social en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento y en el punto 6 de las instrucciones generales para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno del para que realice las observaciones que estime oportunas.

Con fecha 9 de enero de 2024 el Viceconsejero de Economía y Empleo informa de que se ha recibido respuesta de CEIM y CCOO, manifestando que no realizan observaciones y que no se ha recibido aportación ni respuesta de UGT-Madrid.

- b) **Inicio de la tramitación por el órgano proponente:** La Dirección General de Igualdad remitió a esta Secretaría General Técnica con fecha 06 de febrero de 2024 el borrador del proyecto de acuerdo y la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo a efectos de su oportuna tramitación.
- c) **Trámite de Audiencia e Información Pública:** Se ha prescindido del trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública
- d) **Solicitud de Informes Preceptivos:** Consta en el expediente los siguientes informes de impacto de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:
- **Impacto por razón de Género de la Dirección General de Igualdad:** en su informe de 14 de febrero de 2024, concluye que *“se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.”*
 - **Impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la natalidad:** en su informe de 12 de febrero de 2024, indica que *“se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de*



Comunidad de Madrid

familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita la reparación del daño y paliar la situación de desamparo ocasionada a los hijos que han quedado huérfanos como consecuencia de la muerte de la madre por violencia de género a través de la aprobación de las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de las ayudas económicas de pago único destinadas a los hijos de mujeres víctimas mortales por violencia de género de la Comunidad de Madrid.”

Constan además en el expediente los siguientes informes emitidos por:

- **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local:** en su informe de 19 de febrero de 2024 realiza tres observaciones al proyecto de acuerdo, que han sido debidamente atendidas.

Asimismo, adjuntan formularios validados por la citada dirección general que han sido remitidos a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para su construcción técnica.

- **Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local:** en su informe de 16 de febrero de 2024 concluye que *“puesto que los beneficiarios no son empresas en términos comunitarios, no puede considerarse que las ayudas entren en el ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE. En consecuencia, no es necesario aplicar la normativa comunitaria de ayudas públicas ni notificar el texto del Acuerdo a la Comisión Europea”*.
- **Informe a la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación al cumplimiento del Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos:** en su informe de 14 de febrero de 2024 incluye dos observaciones al proyecto de acuerdo que promueven una nueva redacción del punto 2 del artículo 15 de las NNRR y la inclusión de cláusulas DDI en los anexos, que han sido debidamente atendidas.

- e) Con fecha 6 de marzo de 2024, la Dirección General de Igualdad, ha enviado nuevo proyecto de acuerdo y Memoria del Análisis del Impacto Normativo adaptado a las observaciones recogidas en los informes anteriormente indicados.

Trámites pendientes.

Con carácter previo a la aprobación del presente acuerdo por el Consejo de Gobierno, deben cumplimentarse los siguientes trámites:



Comunidad de Madrid

- Informe preceptivo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. (Artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Intervención conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

IV. CONCLUSIÓN

En la tramitación del proyecto de orden se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y demás normativa aplicable por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva